



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 106 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, **02 JUN 2025**

VISTOS:

Resolución Directoral N° 076-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001, de fecha 05 de marzo de 2024; Informe N° 123-2025/GRP-430020-132005, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por el Jefe del Equipo de Personal; Informe N° 023-2025/GRP-430020-132005, de fecha 12 de mayo de 2025, emitido por el encargado del área de Legajos; Informe N° 449-2025/GRP-430020-132005, de fecha 13 de mayo de 2025, emitido por el Jefe del Equipo de Personal; Memorandum N° 102-2025/GRP-430020-132001, de fecha 14 de mayo de 2025, emitido por el Director (e) del E.S II-1 Hospital Chulucanas; y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentran legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades;

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo IVX, del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 30305, "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);"

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que "La autonomía administrativa es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, (...) y en tal sentido el número 9.2 del artículo 9 de la mencionada Ley señala que: "La autonomía es la facultad para organizarse internamente (...);"

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, estipula que: "Los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no están comprendidos en la carrera administrativa, precisando el Manual Normativo N° 002-92/INAP/DNP, que la designación es de carácter temporal y no conlleva a la estabilidad laboral;

Que, conforme lo establecen claramente los artículos 23° y 25° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas, la asignación o un cargo siempre es temporal. Es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados;

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "La Designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en ese último caso se requiere el conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 106-2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, **02 JUN 2025**

Que, el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: "17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que se pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 076-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001, de fecha 05 de marzo de 2024, se resolvió en el artículo primero, DESIGNAR a partir del 29 de febrero de 2024, a Doña MILAGROS YSABEL SEMINARIO MARCELO, de profesión Contadora Pública Colegiada, identificada con DNI N° 42608888, las funciones en la Jefatura del Equipo de Economía del E.S II-1 Hospital Chulucanas;

Que, mediante Memorándum N° 123-2025/GRP-430020-132005, de fecha 09 de mayo de 2025; el Jefe del Equipo de Personal solicitó al área de Legajos verificar el perfil en el cargo de Jefatura del Equipo de Economía;

Que, con Informe N° 023-2025/GRP-430020-132005, de fecha 12 de mayo de 2025; el encargado del área de Legajos comunicó al Jefe del Equipo de Personal que, la servidora Milagros Ysabel Seminario Marcelo cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente del E.S. II-1 Hospital de Chulucanas, para el cargo de Jefe del Equipo de Economía;

Que, a través del Informe N° 449-2025/GRP-430020-132005, de fecha 13 de mayo de 2025, el Jefe del Equipo de Personal solicitó al Director (e) del E.S II-1 Hospital Chulucanas que se emita el acto resolutorio ratificando en el cargo de Jefe del Equipo de Economía a la Srta. Milagros Ysabel Seminario Marcelo;

Que, mediante Memorándum N° 102-2025/GRP-430020-132001, de fecha 14 de mayo de 2025, el Director (e) del E.S II-1 Hospital Chulucanas autorizó al Equipo de Asesoría Legal emitir el acto resolutorio RATIFICANDO con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2025, a Doña: Milagros YSABEL SEMINARIO MARCELO, en el cargo de Jefe del Equipo de Economía del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas.

Que, estando con la visaciones del Equipo de Personal, Unidad de Administración, Equipo de Asesoría Legal, y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 330-2015/GRP-CR, de fecha 27 de noviembre de 2015 y en cumplimiento de las facultades encomendadas con Resolución Ejecutiva Regional N° 206-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de abril del 2025, mediante la cual se resuelve ENCARGAR al Médico JOSÉ EDUARDO HERRERA FLORES, en el cargo de Director del Hospital 1 - Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RATIFICAR con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2025, a Doña MILAGROS YSABEL SEMINARIO MARCELO, en el cargo de Jefe del Equipo de Economía del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, a fin de que cumpla con las funciones y responsabilidades propias del cargo, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 106 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 02 JUN 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Asesoría Legal, Equipo de Personal, e interesado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del E.S II-| Hospital Chulucanas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

JOSE EDUARDO HERRERA FLORES
CMP: 66361
DIRECTOR (E)

